



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 - 00170 - 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTES:	Johan Alexis Sánchez Echavarría
DEMANDADOS:	Alirio Bustamante Osorio y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 9 6 7
DECISIÓN:	Fija fecha para audiencia de conciliación y decreta pruebas.

Como se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte plural demandada y la llamada en garantía, procede ahora continuar con el trámite en el presente asunto ya que hubo pronunciamiento de la parte demandante, por lo que es oportuno de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **17 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 AM**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en las cuales **se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia,** dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (documentos digitales números 04, 05 y 06 en PDF).

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores YULIETH MILADY MEJÍA MOLINA, ESTEBAN BOHÓRQUEZ RIVERA y al agente de tránsito ROBINSON HOLGUIN.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados y representantes legales de las sociedades demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.

DECLARACIÓN DE PARTE: Tal y como lo dispone el artículo 165 del Código General del Proceso, en la audiencia se oirá el interrogatorio del demandante, que le será formulado por su apoderado.

B. PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 17 al 39 documento digital en PDF N° 12).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandante y a los codemandados ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO y JUAN CAMILO ACEVEDO MONTOYA.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ídem, en la audiencia de pruebas, los señores JAIRO RODRÍGUEZ ratificará los documentos de soporte de pago de transporte anexos a la demanda; GERMÁN CASTRO, quien suscribe documento como representante legal de FARBIOTICA y JHON F. RODRÍGUEZ, ratificará la certificación de ingresos por él suscrita.

Se hace saber a los demandantes, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código General del Proceso, el demandante **JOHAN ALEXIS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA**, exhibirá los siguientes documentos, **10 días antes de la audiencia**:

- Copia de su declaración de renta para los años 2017 y 2018.
- Certificado de afiliación a la seguridad social, en donde aparezca el ingreso base de cotización.
- Certificación contable de Farbiotica, que certifique los pagos realizados por el año 2018, indicando expresamente el concepto, fecha de pago y retenciones realizadas.

DICTÁMEN PERICIAL: Como se anuncia un informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y no se allega, se requiere a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que tal y como lo dispone el artículo 227 ídem, lo allegue al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ejusdem, so pena de tenerse por no presentado y no dársele valor alguno al que sin ese requisito se presente.

TESTIMONIAL: Se oirá el testimonio de los señores ESTEBAN BOHÓRQUEZ RIVERA y CENIDE ANTONIO PÉREZ ORREGO.

OFICIO: Se ordena oficiar a la secretaría de movilidad de Medellín, para que remita copia íntegra de todo el expediente contravencional **A000854462-0**.

C. PARTE CODEMANDADA TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos a que hace alusión la sociedad codemandada que fueron aportados con la respuesta

a la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso, (fls. 10 A 28 documento digital N° 13 en PDF).

TESTIMONIOS: No se accede a la solicitud de tener en cuenta el testimonio del codemandado ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO de que el vehículo involucrado en el accidente que da origen a este proceso no se encontraba afiliado a esa empresa, ya que el mismo no se aportó, además que éste actúa en calidad de parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al demandante.

D. DEMANDADOS ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO Y JUAN CAMILO ACEVEDO MONTOYA.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (documentos digitales en PDF 14.01 a 14.07).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al demandante.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ídem, en la audiencia de pruebas, se ratificarán los siguientes documentos:

- El médico ponente o quienes hicieron parte de la junta que profirió la calificación de pérdida de la capacidad laboral, emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
- El señor Germán Alberto Castro Farfán, quien suscribe documento de certificación de ingresos como representante legal de FARBIOTICA.
- Certificación de ingresos de SERVYMICRO S.A.S.
- Recibos de caja expedidos por Coopebombas.
- Certificado de ingresos expedido por el señor John F. Rodríguez López.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 ejusdem, se decreta la citación del perito JORGE MARIO VALLEJO POSADA para la contradicción a su dictamen aportado con la demanda.

Se hace saber al demandante, que la citación y comparecencia de éstas personas a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar estas pruebas, es a su cargo.

DICTÁMEN PERICIAL: Se accede a la solicitud de conceder un término adicional a la parte codemandada para presentar un dictamen pericial, tal como lo dispone el artículo 227 ídem, el cual se allegará dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 226 de la norma en cita, so pena de tenerse por no presentado y no dársele valor alguno al que sin ese requisito se presente.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **“JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO”** dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85819eff591e879a192cedaf422824310f78a3e9923d406cb0cc99fa5055f6f**

Documento generado en 13/10/2022 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>